

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SONIA PEREZ SANCHEZ No. 2021-0166.

Subsanada como fue la demanda tal como se dispuso en auto de fecha julio siete del año en curso, el Juzgado Dispone lo siguiente:

De los documentos acompañados con la demanda, Pagare No. 20990197641 y Pagare No. 1770089195, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de demandado.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en Art. 430 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes, se libra mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SONIA PEREZ SANCHEZ, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL PAGARE No. 20990197641.

A. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS.

1. Cuota No. 42 la cual asciende a la suma de \$ 69.106,53 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

2. Cuota No. 43 la cual asciende a la suma de \$ 69.801,08 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE OCTUBRE DE 2020.

3. Cuota No. 44 la cual asciende a la suma de \$ 70.502,61 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2020.

4. Cuota No. 45 la cual asciende a la suma de \$71.211,19 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

5. Cuota No. 46 la cual asciende a la suma de \$ 71926,89 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE ENERO DE 2021.

6. Cuota No. 47 la cual asciende a la suma de \$72.649,78 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE FEBRERO DE 2021.

7. Cuota No. 48 la cual asciende a la suma de \$ 73.379,94 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE MARZO DE 2021.

8. Cuota No. 49 la cual asciende a la suma de \$ 74.117,44 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE ABRIL DE 2021.

9. Cuota No. 50 la cual asciende a la suma de \$ 74.862,35 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE MAYO DE 2021.

B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS.

10. Cuota No. 42 la cual asciende a la suma de \$ 461.440,20 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

11. Cuota No. 43 la cual asciende a la suma de \$ 460.745,65 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que

se hizo exigible desde el 01 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2020.

12. Cuota No. 44 la cual asciende a la suma de \$ 460.044,12 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

13. Cuota No. 45 la cual asciende a la suma de \$ 459.335,54 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

14. Cuota No. 46 la cual asciende a la suma de \$ 458.619,84 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE ENERO DE 2021 hasta el 31 DE ENERO de 2021.

15. Cuota No. 47 la cual asciende a la suma de \$ 457.869,95 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE FEBRERO DE 2021 hasta el 28 DE FEBRERO de 2021.

16. Cuota No. 48 la cual asciende a la suma de \$ 457.166,79 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE MARZO DE 2021 hasta el 31 DE MARZO de 2021.

17. Cuota No. 49 la cual asciende a la suma de \$ 456.429,29 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE ABRIL DE 2021 hasta el 30 DE ABRIL de 2021.

18. Cuota No. 50 la cual asciende a la suma de \$ 455.684,38 por concepto de abono a capital, liquidados a la tasa del 12.75%E. A, que se hizo exigible desde el 01 DE MAYO DE 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

C. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS.

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. (Ley 546 de 1999) o a la tasa máxima legal permitida.

D. MONTO DEL CAPITAL ACELERADO.

Por el capital acelerado que asciende a la suma de \$45.061.179,06 exigible desde el día de la presentación de la demanda.

E. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente. (Ley 546 de 1999) o a la tasa máxima legal permitida.

2. EN CUANTO AL PAGARE No. 1770089195.

F. EN CUANTO AL MONTO DEL CAPITAL VENCIDO.

Por la suma de a la suma de \$29.049.124.00 por concepto de capital del citado pagare, exigible desde el día 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

G. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el 5 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 25.25% anual o la tasa máxima legal permitida.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula No. 166-91879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa.
4. Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquese al demandando en la forma personal, (DECRETO 806 DE 2020 ART 8); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Se le reconoce personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderado Judicial de la parte actora en la forma y términos del otorgado.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CANTON DE LA CRUZ
Municipio de Guaduas

121

09 SEP 2021